

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
PROCESO ACOSO LABORAL: No. 110013105015202300257-01
DEMANDANTE: SIERVO ALFONSO REYES GARCÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS

La parte demandante el 16 de junio del año en curso, allega memorial vía correo electrónico donde manifiesta desiste de la demanda interpuesta.

Así las cosas, la institución jurídico procesal del desistimiento es un acto propio e inherente de la parte que lo promueve, en lo que concierne a este el artículo 316 del C.G.P. establece unos parámetros, aplicables por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que a la letra indica:

*“ARTÍCULO 316. **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

...”. (Negrilla resaltado por la Sala)

En cumplimiento a lo dispuesto en el anterior precepto legal, no se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante, pues en esta instancia se está conociendo respecto del recurso de apelación interpuesto por la demandada COLFONDOS quién es la única facultada para ello y respecto del único recurso del que se puede pronunciar esta instancia.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente en esta instancia, toda vez que está pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto, sobre el cual se pronunciará la Sala en el momento respectivo teniendo en cuenta el orden de llegada de los procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente